INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba las “Enmiendas a las Cuantías de Limitación que Figuran en el Protocolo de 1992, que Enmienda el Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil Nacida de Daños Debidos a Contaminación por Hidrocarburos, 1969, aprobadas por Resolución Leg.1 (82) del Comité Jurídico de la Organización Marítima Internacional, el 18 de octubre de 2000

BOLETÍN Nº 9.165-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el ex Presidente de la República, de fecha 29 de octubre de 2013.

Se dio cuenta de esta iniciativa en la Sala del Honorable Senado en sesión del 23 de diciembre de 2013, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante (DIRECTEMAR), el Director, Vicealmirante señor Humberto Ramírez; el Jefe del Departamento de Asuntos Internacionales, Capitán de Navío señor Felipe Gracia; el Jefe del Departamento Jurídico, Capitán de Navío señor Rodrigo Ramírez, y el Jefe del Departamento de Medio Ambiente Acuático, Capitán de Corbeta señor Enrique Vargas. Asimismo, concurrió del Ministerio de Relaciones Exteriores, el abogado de la Dirección de Medio Ambiente, señor Cristóbal Hernández.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.".

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

c) Protocolo de 1992 que enmienda el Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil Nacida de Daños Debidos a Contaminación por Hidrocarburos, de 1969, promulgado por decreto supremo Nº 101, de 16 de abril de 2003, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 16 de julio de 2003.

2.- Mensaje de S.E. el ex Presidente de la República.- Señala que el Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil Nacida de Daños Debidos a Contaminación por Hidrocarburos, 1969 (Convenio CLC), fue adoptado en Bruselas, el 29 de noviembre de 1969. Añade que entró en vigor internacional el 19 de junio de 1975, y que Chile depositó el instrumento de ratificación el 2 de agosto de 1977, siendo promulgado el decreto en el Diario Oficial de 8 de octubre de 1977.

Agrega que el objetivo de dicho Convenio fue garantizar una indemnización suficiente a las personas que sufran daños causados por la contaminación resultante de derrames o descargas de hidrocarburos procedentes de los barcos. Indica que el Convenio permitió adoptar, a escala mundial, reglas y procedimientos uniformes para dirimir toda cuestión de responsabilidad y prever una indemnización equitativa en tales casos, conscientes de los peligros de contaminación creados por el transporte marítimo internacional de hidrocarburos a granel.

A su vez, señala que el Protocolo de 1992, adoptado el 27 de noviembre de 1992, en Londres, Inglaterra, relativo al Convenio CLC 1969, que incluyó los Protocolos de 1976 y 1984 y precisó disposiciones especiales en relación con la introducción de las enmiendas correspondientes al Convenio Internacional sobre la Constitución de un

Fondo Internacional de Indemnización de Daños debidos a Contaminación por Hidrocarburos, 1971 (Convenio Fondo 1971), entró en vigor internacional el 30 de mayo de 1996. Añade que Chile depositó el instrumento de adhesión el 29 de mayo de 2002 y el decreto promulgatorio fue publicado en el Diario Oficial de 16 de julio de 2003.

El Ejecutivo indica que, seguidamente, el Comité Jurídico de la Organización Marítima Internacional (OMI), en su 82° Período de Sesiones, adoptó las enmiendas al Protocolo de 1992 para aumentar en un 50 por ciento los límites de la indemnización a las víctimas de la contaminación por hidrocarburos procedente de petroleros. Dichas Enmiendas están contenidas en el Anexo de la Resolución Leg.1 (82), las cuales modifican las cuantías de limitación que figuran en el artículo 6 1) del referido Protocolo de 1992 relativo al Convenio Internacional de Responsabilidad Civil Nacida de Daños Debidos a Contaminación por Hidrocarburos, 1969.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, del 21 de noviembre de 2013, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en sesión efectuada el día 10 de diciembre de 2013 y aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes, el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 19 de diciembre de 2013, aprobó el proyecto, en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes (46 votos a favor).

4. Instrumento Internacional.- El Acuerdo enmienda el artículo 6 1) del Protocolo de 1992 relativo al Convenio de Responsabilidad Civil de conformidad al Anexo de la Resolución Leg.1, del siguiente modo:

a.- Donde dice “3 millones de unidades de cuenta” dirá “4 510 000 unidades de cuenta”. Esto es, para un buque que no exceda de 5.000 toneladas de arqueo bruto, la responsabilidad se limita a 4,51 millones de DEG.

b.- Donde dice “420 unidades de cuenta” dirá “631 unidades de cuenta”. Lo que significa que para un barco de 5.000 a 140.000

toneladas de registro bruto, la responsabilidad se limita a 4,51 millones de DEG más 631 DEG por cada tonelada bruta adicional de más de 5.000.

c.- Donde dice “59,7 millones de unidades de cuenta” dirá “89 770 000 unidades de cuenta”. Es decir, para un barco de más de 140.000 toneladas de registro bruto, la responsabilidad se limita a 89,77 millones de DEG.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Letelier colocó en discusión el proyecto.

El Director General del Territorio Marítimo y Marina Mercante (DIRECTEMAR), Vicealmirante señor Humberto Ramírez, señaló que el aspecto más relevante del Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil Nacida de Daños Debidos a Contaminación por Hidrocarburos, de 1969, es garantizar una indemnización adecuada a las víctimas de la contaminación por hidrocarburos persistentes, resultante de siniestros marítimos provocados por buques dedicados al transporte de hidrocarburos como carga.

Expresó que el Convenio entró en vigor en junio de 1975, y que fue ratificado por nuestro país en octubre de 1977. Añadió que el Protocolo del Convenio (del año 1992) entró en vigencia internacional a contar de mayo de 1996.

Manifestó que el ámbito de aplicación dice relación con buques construidos o adaptados para el transporte hidrocarburos, que hayan causado daños por contaminación dentro del borde costero, aguas interiores, mar territorial o zona económica exclusiva del Estado parte.

Detalló que los actuales límites de responsabilidad civil establecidos en el Protocolo de 1992, son los siguientes: para un buque que no exceda de 5.000 toneladas de registro bruto, la responsabilidad civil se limita a 3 millones de Derecho Especial de Giro - DEG (4,41 millones dólares USD); para un buque de 5.000 a 140.000 toneladas de registro bruto, la responsabilidad civil se limita a 3 millones de DEG (4,41 millones dólares USD) más 420 DEG (617,90 USD) por cada tonelada de registro grueso adicional a las 5.000 hasta llegar a las 140.000, y para un buque de más de 140.000 toneladas de registro bruto, la responsabilidad civil se limita a 59,7 millones de DEG (87,83 millones dólares USD).

Seguidamente, señaló que la Resolución LEG 1(82) que enmienda el Protocolo de 1992, relativo al Convenio de 1969, tiene

su origen en dos catástrofes: el del buque tanque “Nakhodka”, sucedido en Japón, en 1997, y el caso del petrolero “Erika”, acaecido frente a las costas de Francia en diciembre de 1999. Agregó que, producto de dichas catástrofes, se modificaron los límites de cuantías por los cuales se responde.

Explicó que los nuevos límites de responsabilidad civil aprobados son los siguientes: para un buque que no exceda de 5.000 toneladas de registro bruto, la responsabilidad civil se limita a 4,51 millones de DEG (6,64 millones dólares USD); para un buque de 5.000 a 140.000 toneladas de registro bruto, la responsabilidad civil se limita a 4,51 millones de DEG (6,64 millones dólares USD) más 631 DEG (928,33 USD) por cada tonelada de registro grueso adicional a las 5.000 hasta llegar a las 140.000, y para un buque de más de 140.000 toneladas de registro bruto, la responsabilidad civil se limita a 89,77 millones de DEG (132,07 millones dólares USD).

A continuación, el Jefe del Departamento Jurídico de DIRECTEMAR, Capitán de Navío señor Rodrigo Ramírez, informó que el Convenio facilita el pago de una indemnización, pues la acción se dirige contra el propietario del buque inscrito, siendo indiferente que sea el operador del mismo.

Explicó que los principales lineamientos del Acuerdo son: encauzamiento de la responsabilidad hacia el propietario inscrito de la nave; responsabilidad objetiva; responsabilidad limitada; seguro obligatorio y acción directa. Agregó que el aumento que propone el proyecto corresponde a un 50% del monto actual.

El Honorable Senador señor García Huidobro preguntó a qué personas o a qué entidad llegan los recursos cuando opera el mecanismo del Convenio. También consultó qué tonelaje tienen los buques petroleros que arriban a Chile.

El Capitán de Navío señor Rodrigo Ramírez, respondió que el mecanismo opera mediante una demanda civil que interponen los afectados. Añadió que generalmente estos juicios se transan, siendo cubiertos los montos por los seguros de responsabilidad que tienen los buques.

El Director General del Territorio Marítimo y Marina Mercante (DIRECTEMAR), Vicealmirante señor Humberto Ramírez, añadió que los buques petroleros que arriban a puertos chilenos tienen un promedio de 55 mil toneladas.

Por su parte, el Honorable Senador señor Letelier consultó si existe otro tipo de responsabilidad, aparte de la civil.

El Vicealmirante, señor Humberto Ramírez, contestó que existen responsabilidades administrativas, que se hacen efectivas mediante multas que aplica la Dirección. Agregó que los dineros resultantes ingresan al Fisco de Chile, vía Tesorería General de la República.

El Jefe del Departamento de Medio Ambiente Acuático, Capitán de Corbeta señor Enrique Vargas, precisó que la Superintendencia de Medio Ambiente también aplica sanciones, en aquellos casos en que exista una resolución de calificación ambiental.

Finalmente, el Honorable Senador señor Letelier preguntó quién paga el proceso de limpieza, producto del derrame.

El Capitán de Corbeta, señor Enrique Vargas, respondió que los gastos derivados de la operación de limpieza se remiten al tribunal que conoce del caso, con el objeto de que sean reembolsados a la Institución. Añadió que existe una tarificación de los costos, lo cual facilita el proceso.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, García Huidobro, Lagos, Letelier y Pizarro.

\- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

"Artículo único.- Apruébase las "Enmiendas a las Cuantías de Limitación que Figuran en el Protocolo de 1992 que Enmienda el Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil Nacida de Daños Debidos a Contaminación por Hidrocarburos, 1969", aprobadas por Resolución Leg.1 (82) del Comité Jurídico de la Organización Marítima Internacional, el 18 de octubre de 2000.".

\- - -

Acordado en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2014, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Pablo Letelier Morel (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Alejandro García Huidobro Sanfuentes, Ricardo Lagos Weber y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 30 de septiembre de 2014.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba las "Enmiendas a las Cuantías de Limitación que Figuran en el Protocolo de 1992, que Enmienda el Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil Nacida de Daños Debidos a Contaminación por Hidrocarburos, 1969, aprobadas por Resolución Leg.1 (82) del Comité Jurídico de la Organización Marítima Internacional, el 18 de octubre de 2000.

(Boletín Nº 9.165-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: garantizar una indemnización suficiente a las personas que sufran daños causados por la contaminación resultante de derrames o descargas de hidrocarburos procedentes de barcos petroleros.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Convenio que consta de tres enmiendas.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje Presidencial.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes (46 votos a favor).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 23 de diciembre de 2013.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Protocolo de 1992 que enmienda el Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil Nacida de Daños Debidos a Contaminación por Hidrocarburos, de 1969, promulgado por decreto supremo Nº 101, de 16 de abril de 2003, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 16 de julio de 2003.

Valparaíso, 30 de septiembre de 2014.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario